

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara).

Por Decreto 615/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1969), se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias para la construcción del silo de Molina de Aragón (Guadalajara).

Por ello y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Molina de Aragón el próximo día 20 de mayo de 1969, a las once horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

Término municipal de Molina de Aragón.

Primera.—Rústica, sita en dicho término municipal, en el paraje de la Soledad, destinada a era, con una extensión superficial de 19 áreas 94 centiáreas, según Registro de la Propiedad, y 1.490 m², según reciente medición. LINDA: Al Santede y Mediodía, con camino; Poniente, se ignora, y al Norte, con acequia. En la actualidad linda: Al Norte, Este y Sur, con parcela catastral número 42 del polígono 29, de la que es titular doña Consolación Sanz López, y al Oeste, con camino que va desde la carretera de Madrid al pueblo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 274 general del Archivo, libro 21 del Ayuntamiento de Molina de Aragón, folio 102, finca número 2.254.

Título: Según se desprende de la inscripción primera dicha finca les pertenece por iguales partes indivisas a doña María y doña Emilia Juana Juana.

Le afecta la expropiación a la totalidad de la finca descrita.

Segunda.—Rústica, sita en dicho término municipal, al pago de la Soledad, destinada a era, con una superficie de 56 áreas 35 centiáreas. LINDA: Al Norte, con carretera de Madrid a Molina y parcela catastral número 45 del polígono 29; Este, con carretera de Madrid a Molina de Aragón; Oeste, con camino que va al pueblo, y Sur, con ermita y parcelas catastrales números 40, 41 y 43 y Federico Ortiz García.

Inscrita en el Catastro de la Riqueza Rústica a favor de doña Consolación Sanz López y sin que conste inscripción en el Registro de la propiedad. Dicha parcela corresponde a la catastral número 42 del polígono 29 del término municipal de Molina de Aragón.

Le afecta la expropiación en una extensión superficial de 3.190 m², que mantendrá sus lindes Norte, Este y Oeste, y limitará, después de la segregación a practicar, por el Sur, con parcela catastral números 41, 40 y 43 a) y b), partiendo una línea divisoria desde la parte Norte de la parcela 43 b) para unirse con la línea Sur de la finca propiedad de doña Emilia y doña María Juana Juana.

Tercera.—Rústica, sita en dicho término municipal, en el paraje de la Soledad, con una extensión superficial de 10 áreas y 80 centiáreas, equivalentes a 1.080 m². LINDA: Norte y Este, con carretera de Madrid a Molina de Aragón; al Oeste, con camino que va desde la carretera de Madrid al pueblo, y al Sur, con parcela catastral número 42 de la misma utilidad.

Inscrita en el Catastro de la Riqueza Rústica a favor de doña Consolación Sanz López, sin que conste inscripción en el Registro de la Propiedad. Dicha parcela corresponde a la catastral número 45 del polígono 29 del término municipal de Molina de Aragón.

Le afecta la expropiación a la totalidad de la finca descrita.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada con poder notarial bastante, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años.

Cualquier titular de derechos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la presente Resolución, podrá formular por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Dirección General, cuantas alegaciones estime oportunas a su derecho, con el fin de subsanar y completar datos aclaratorios y justificativos de su calidad de afectado por la expropiación.

A dicho acto deberá asistir, inexcusablemente, el representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal de Molina de Aragón o Concejal en quien delegue, pudiendo los interesados ejercer, a su costa, el derecho que les confiere el último párrafo del apartado 3.º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 22 de abril de 1969.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—1.265-B

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que registran durante la semana del 28 de abril al 4 de mayo de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 Dólar de cuenta (1)	69,769	69,970
1 Dirham (2)	13,694	13,736

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 28 de abril de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de abril al 4 de mayo de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:</i>		
1 Dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,69	70,04
Billete pequeño (2)	69,55	70,04
1 Dólar canadiense	64,51	64,83
1 Franco francés	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	165,97	166,80
1 Franco suizo	16,11	16,19
100 Francos belgas	130,49	131,79
1 Marco alemán	17,36	17,45
100 Liras italianas	11,04	11,15
1 Florin holandés	19,09	19,19
1 Corona sueca	13,41	13,48
1 Corona danesa	9,19	9,24
1 Corona noruega	9,70	9,75
1 Marco finlandés	16,48	16,64
100 Chelines austriacos	287,99	270,66
100 Escudos portugueses	242,39	243,60

Otros billetes:

1 Dirham	10,92	11,03
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (4)	13,05	13,18
1 Peso mejicano	5,37	5,42
1 Peso colombiano	3,11	3,14
1 Peso uruguayo	0,16	0,17
1 Sol peruano	1,09	1,10
1 Bolívar	15,06	15,21
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	224,24	225,36

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas, emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1 000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 28 de abril de 1969.